



La reclamación ante el SMAC ha de presentarse dentro del plazo de 20 días hábiles desde que se despida/sancione al trabajador/a.

El SMAC es el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC) perteneciente a la Generalitat de Catalunya, que conoce de la conciliación previa en los procedimientos laborales. La papeleta de **conciliación ante el SMAC** la puede presentar el mismo trabajador o cualquier persona autorizada por él.

¿Qué plazo hay para presentar el despido ante el SMAC?

El plazo es de **VEINTE DÍAS**. Este plazo hay que contarlo desde el día siguiente al despido/sanción, ya se haya producido de manera verbal o se lo haya comunicado la empresa por escrito.

Una vez se haya presentado **PAPELETA DE CONCILIACIÓN** ante del **SMAC**, el plazo de veinte días quedará en suspenso hasta que se celebre el acto de conciliación. Una vez celebrado con el resultado que sea (**INTENTADO SIN EFECTO, SIN AVENENCIA**) continuará computándose el plazo que falte hasta los veinte días, que es el máximo para presentar la demanda en el Juzgado de lo Social. Veamos esto con un EJEMPLO:

- *Si me despiden el día 9 de mayo, tengo 20 días hábiles para presentar la demanda de despido ante el Juzgado. Pero como es obligatorio presentar la papeleta de conciliación del **despido ante el SMAC**, debo presentarla lo antes posible para que me suspendan el cómputo de ese plazo. Si presento la conciliación el día 21 de mayo, he consumido 7 días hábiles, por lo que una vez celebrada la conciliación, me restarán 13 días hábiles para acudir al Juzgado.*

Los veinte días son hábiles, es decir que no se cuentan los sábados, domingos ni días festivos. El mes de Agosto se considera hábil para despidos y sanciones.

¿Qué ocurre cuando se presenta la papeleta de conciliación ante el SMAC?

- 1.-** Una vez presentada la papeleta de conciliación ante el SMAC, se señalará día y hora para la celebración del acto de conciliación, es decir se va a intentar que tanto el trabajador como el empresario o su representante, lleguen a un acuerdo que ponga fin a sus diferencias.
- 2.-** El Departament de Treball de la Generalitat de Catalunya se encargará de citar a la empresa.
- 3.-** La empresa puede acudir a esa conciliación o no. Si no acude, hay tribunales que le imponen una sanción de 600€, pero por desgracia, no suelen aplicarla.
- 4.-** Si la empresa no acude al día señalado, se celebra el acto “INTENTADO SIN EFECTO”. Es decir, que como no ha habido acuerdo por falta de presentación del empresario, se deja vía libre para que el trabajador pueda interponer una demanda ante el Juzgado de lo Social.
- 5.-** Si la empresa acude a la conciliación, pueden ocurrir dos cosas:
 - a) Que no se alcance ningún acuerdo, con lo cual se da por terminado el acto “SIN AVENENCIA”.
 - b) Si se alcanza un acuerdo entre las partes, y la empresa se compromete a pagar una cantidad al trabajador dentro de un plazo determinado, dicho acuerdo será ejecutivo, lo que significa que el trabajador podrá dirigirse al Juzgado a reclamar dicho acuerdo.

NOTA: PARA CUALQUIER DUDA QUE TENGAS LA ASESORÍA JURÍDICA DEL SINDI.CAT ESTÁ PARA AYUDARTE CON TUS PROBLEMAS LEGALES E INTENTAR SOLUCIONARLOS. AFILIATE Y TENDRAS DESCUENTOS IMPORTANTES.